

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	»	25
Id. oficiales, id	»	35
Números sueltos del BOLETIN	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se inserta el siguiente Real decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion celebrada el día 22 del actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres respectivamente:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Domingo 27 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanabria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

En virtud, pues, de lo dispuesto en el Real decreto precedente, el día 27 de Noviembre próximo tendrán lugar en los pueblos cabeza de seccion que constituyen el distrito de Puebla de Sanabria en esta provincia, la eleccion para un Diputado á Cortes: y con el fin de que las prescripciones contenidas en la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878 tengan puntual y exacto cumplimiento, recomiendo á los Alcaldes de los pueblos en que la eleccion ha de efectuarse, y muy especialmente á los de las cabezas de seccion y distrito, así como tambien á la comision inspectora del censo y á cuantos

directa ó indirectamente tomen parte en la operacion de que se trata, tengan presente cuanto por este Gobierno de provincia se les prevenia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 9, correspondiente al Miércoles 20 de Julio último; advirtiéndoles que diez días antes del designado para la eleccion, segun se determina en el art. 62 de la expresada ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, los Ayuntamientos de las poblaciones cabeza de seccion anunciarán por edictos que habrán de publicarse en todos los pueblos que la componen, la designacion de los edificios en que han de constituirse los colegios electorales para que concurran á votar, cuyo precepto habrá de quedar cumplido antes del día 17 del expresado Noviembre.

Así bien, el Domingo 20 del indicado mes, á las once de su mañana, segun se preceptúa en el art. 66 de dicha ley electoral, la comision inspectora del censo se constituirá en sesion pública en el local destinado para colegio en el pueblo cabeza de distrito y en la forma que determina el mencionado artículo y el 98 de la misma ley, con objeto de recibir los pliegos de propuestas para Interventores, hechos de conformidad con lo prescrito en los artículos 64 y 65, cuyos pliegos se abrirán despues de las doce del modo que determina el art. 67, practicando todas las operaciones que previenen los artículos 68 al 75, ambos inclusive, remitiendo certificaciones del acta de la sesion celebrada á la Secretaria del Congreso y á los Ayuntamientos de las cabezas de seccion.

Prévio el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 63 de la repetida ley electoral, respecto á la constitucion de mesa, se procederá, segun al principio queda dicho, el Domingo 27 de Noviembre próximo, á la votacion de Diputado, dando principio á las ocho de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde en que se declarará definitivamente cerrada, de conformidad con lo prescrito en el art. 77, cuidando de cumplir lo prevenido en los comprendidos entre el 78 y 92 ambos inclusive.

Practicadas las operaciones de que va hecha mencion, el día 4 de Diciembre próximo se verificará el escrutinio general, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 97 y siguiente del capítulo 3.º de dicha ley, remitiendo inmediatamente á la Secretaria del Congreso un ejemplar del acta que debe estenderse con arreglo al art. 106.

Por último, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que la eleccion ha de verificarse, tengan presente cuanto á su vez se hace constar en circular de este Gobierno de provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL número 21, correspondiente al Miércoles 17 de Agosto próximo pasado, cumpliendo caso necesario cuanto en ella se previene, esperando que tanto aquellos como los demás funcionarios que han de intervenir en las operaciones electorales procederán en un todo con la imparcialidad y rectitud que la ley exige; á cuyo efecto, y para que tengan conocimiento de la responsabilidad que en otro caso pudieran incurrir, se publican á continuacion las disposiciones del título 6.º de la ley electoral, que trata de la sancion penal, para las faltas que se cometan.

Y para que esta circular tenga la debida publicidad, se expondrá al público el BOLETIN OFICIAL en que

se inserte, juntamente con las listas electorales, desde el día en que estas se fijen hasta que haya terminado el escrutinio general.

Zamora 31 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

TÍTULO VI. DE LA SANCION PENAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las falsedades.

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos de cualquier género que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar u oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de cien á cinco mil pesetas.

Art. 124. Serán reos del delito de falsedad en materia electoral, además de aquellos que cometan actos que los Tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion.

Primero. Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones, ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

Segundo. Los Presidentes de las Comisiones inspectoras que, habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejaran intencionadamente de anotarlas.

Tercero. Los Alcaldes ó individuos de la Comision inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifiestos.

Cuarto. Los que alterasen las firmas ó sellos, ó verificaren cualquiera modificacion ó manejo fraudulento en las propuestas de Interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designacion de suplentes y demás operaciones relativas á la constitucion del Colegio electoral.

Quinto. Los Presidentes y Secretarios de la Comision inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la Secretaria del Congreso y á las secciones las actas de constitucion de los Colegios y las de escrutinio.

Sexto. Los Presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los días y horas de la eleccion, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

Sétimo. Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato, ó le privaran de ellos, así para el cargo de Diputado como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

Octavo. Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la eleccion con el fin de influir en su resultado.

Noveno. Los Presidentes y Secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

Décimo. Los Presidentes, Interventores ó Secretarios que cometieran error malicioso en la anotacion de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas, y los individuos de las mesas que suscitaren dudas, maliciosamente tambien, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

Undécimo. Los Presidentes, Interventores y Secretarios que en la extraccion de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computacion de los votos emitidos cometieran alguna inexactitud de hecho ó alguna infraccion de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º

del título 4.º, siempre que aparezca la intención de alterar por esos medios el resultado de las operaciones, ó de dificultar la comprobación de los procedimientos electorales.
 Duodécimo. Los que siendo electores voten dos ó más veces, bien con nombre ajeno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

CAPÍTULO II.
De las coacciones.

Art. 125. Todo acto, omisión ó manifestación, así de funcionarios públicos como de particulares que tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad, constituye delito de coacción electoral, siempre que á juicio y conciencia del Tribunal que de él haya de entender concorra al menos una de las dos circunstancias siguientes:

Primera. Que el acto, omisión ó manifestación sean contrarios á la ley ó reglamento.

Segunda. Que el acto, omisión ó manifestación, aunque sean lícitos en sí mismos, se hayan realizado con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que de no existir ese fin en el actor no lo hubiera ejecutado.

Art. 126. El delito de coacción electoral se castigará con la pena de prisión correccional y multa de cien á cinco mil pesetas é inhabilitación temporal.

Art. 127. Cometén delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de ejercer presión sobre los electores:

Primero. Las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que, dirigiéndose á los electores que de ellos dependan de una manera personal y directa, les prevengan ó recomienden que den ó nieguen su voto á un candidato; y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

Segundo. Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de Administración desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

Tercero. Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la elección, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima, y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la elección se verifique.

La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden; y omitida esa formalidad, se considera realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares.

Cuarto. Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se prestase á hacer la intimidación.

Quinto. Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato; los electores que reciban dinero, dádivas, ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los días en que hayan de hacer uso de sus derechos.

Sexto. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público á un elector contra su voluntad en el día de la elección, ó le impidan con cualquier otro pretexto el ejercicio de su derecho electoral.

Sétimo. El que detuviera á otro privándole de su libertad el día de la elección ó cualquiera otro de los en que se verifique alguno de los actos preparatorios de ella.

Octavo. Los que turbaren el orden, profiriendo gritos ó impidieran la libre circulación, con cualquier pretexto que sea, dentro de los Colegios ó á sus alrededores á una distancia de menos de quinientos metros.

CAPÍTULO III.

De las infracciones de la ley electoral.

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, Presidentes, Secretarios é Interventores de las mesas, individuos de la Comisión del censo y demás personas á quienes se confía alguna función relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores, será castigada con la pena de arresto y multa de cincuenta á cinco mil pesetas.

Art. 129. Se entienden que cometen también falta contra el ejercicio del derecho electoral:

Primero. Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificación del número de votantes en cada seccion ó Colegio y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla más de 24 horas.

Segundo. Los Presidentes, Secretarios ó Interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

Tercero. Los que negasen la admisión de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole ó dejasen de proveer al que presente alguna de esas reclamaciones del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

Cuarto. Los que penetren en un Colegio, seccion ó Junta electoral con armas, palos ó bastones aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto, y perderán el derecho de votar en aquella elección.

Quinto. El que sin ser elector entre en un Colegio, seccion ó Junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el Presidente.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.	
	NATURALES	LEGÍTIMOS.	MUERTES VIOLENTAS	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES
Disminucion de censo.				
Aumento de censo....		12		
Total general de nacimientos..	22	22		
NACIMIENTOS.	NATURALES	Total.....	4	4
		Hembras.....	2	2
		Varones.....	2	2
	LEGÍTIMOS.	Total.....	18	18
		Hembras.....	10	10
		Varones.....	8	8
MUERTES VIOLENTAS	Por homicidio....	»	»	
	Por suicidio.....	»	»	
	Por accidentes....	»	»	
Otras enfermedades..	4	4		
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES	Cólera infantil....	»	»	
	Catarro intestinal (diarrea).....	»	»	
	Reumatismo articular agudo..	»	»	
	Apoplejia.....	1	1	
	enfermedad de los órganos respiratorios	»	»	
	Tisis.....	1	1	
	Otras enfermedades infecciosas.	»	»	
	Intermitentes palúdicas.....	»	»	
	Fiebre puerperal.	1	1	
	Disenteria.....	»	»	
	Cólera.....	»	»	
	Tifus exantemático.....	»	»	
Tifus abdominal..	»	»		
Coqueluche.....	»	»		
Difteria y Crup..	»	»		
Escarlatina.....	»	»		
Sarampion.....	»	»		
Viruela.....	3	3		
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De 60 á 100.....	2	2	
	De 40 á 60.....	1	1	
	De 20 á 40.....	1	1	
	De 10 á 20.....	»	»	
	De 5 á 10.....	1	1	
	De más de 1 á 5..	2	2	
	De 0 á 1.....	3	3	
TOTAL	general de defunciones.	10	10	
NUMERO de semanas, mcs y dias de las mismas.	Dias.	24 á 30 Octubre		
	Mesos.	»		
Total general.....			10	

Zamora 2 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, José Moreno.

SECCION DE FOMENTO.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 de Octubre anterior se anunció la subasta para contratar acopios de materiales para la conservación de varias carreteras.

En la segunda llana aparece que en la carretera de esta capital á Cañizal se subasta el acopio para un trozo que comprende desde el kilómetro 1.º al 19.

Este error de imprenta se subsana sustituyéndolo en la forma siguiente: *que comprende desde el kilómetro 1.º al 9.º*

Zamora 3 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
 JOSÉ MORENO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

GASTOS PROVINCIALES.—CIRCULAR.

Visto el retraso que emplean los Ayuntamientos de la provincia en el pago de los cupos señalados por la Diputación y la considerable cantidad que adeudan, con lo cual imposibilitan á la corporación de cubrir las obligaciones de su presupuesto, perjudicando notablemente el buen servicio y administración, y teniendo en cuenta que se han apurado ya los medios persuasivos y avisos amistosos sin conseguir que correspondan á ellos, se hace preciso emplear el mayor rigor para poner término á tal situación, y por consiguiente, prevengo por última vez á los Ayuntamientos morosos que si antes del día 15 del actual no han ingresado en la Depositaria provincial las cantidades que adeudan, les serán exigidas al día siguiente, sin consideración alguna, por medio de comisionado de apremio y ejecución.

Zamora 3 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
 JOSÉ MORENO.

COMISION PROVINCIAL.

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Muchas son las que se han publicado ya en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ordenando á los Alcaldes del partido judicial de Villalpando ingresasen sus crecidos débitos por repartos carcelarios, y en vez de cumplir con lo en ellas dispuesto y de llenar sus deberes en un servicio de tanta consideración, lo han abandonado hasta el punto de que los descubiertos aumentan extraordinariamente, con lo cual se va haciendo cada vez mas penoso el pago de las atenciones de la cárcel, que son numerosas y apremiantes.

En su virtud ha acordado la Comisión provincial que, si en el plazo de diez días que les concede como impropio, no ingresan sus débitos en totalidad tanto por atrasos como por corrientes, serán apremiados inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar para corregir su morosidad indisculpable y el ningún respeto á los mandatos de la misma.

Zamora 3 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

ESTANCOS VACANTES.

Hallándose vacantes los estancos de San Vitero, Trabazos y San Martín del Pedroso; se publica en el BOLETIN OFICIAL para que los que se hallen adornados de los requisitos legales que establece la Real orden de 24 de Setiembre de 1874, presenten á mi autoridad las respectivas instancias en el preciso término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 3 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

RELACION individual de los industriales que han sido declarados fallidos por desconocerse tanto en la recaudacion del Banco de España como en esta Administracion económica el domicilio ó residencia actual de los mismos, por cuyo motivo son deudores á la Hacienda de las cantidades que se detallan.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores.	INDUSTRIAS á que se dedicaban.	Pts. Cts.	Fecha de la insolvencia de los mismos.
Zamora	D. Remigio Cea Platero	Vendedor de pescado fresco	66 25	27 Octubre de 1881.
»	Isidoro Gonzalez	Ropas hechas ordinarias	37 10	»
»	Félix Rodriguez	Tienda de jamones	39 75	»
»	Pedro Aragon	Vendedor de sombrillas	37 10	»
»	Fernando Martin	Tabernero	17 23	»
»	Domingo Santos	Idem	14 90	»
»	Pedro Galvan Vara	Idem	16 55	»
»	Lucía Carbajal	Idem	15 24	»
»	Gabino Alvarez	Horno de pan	8 28	»
»	El mismo	Una caballería mayor y menor	4 97	»
»	José Cendra	Dentista	16 56	»
»	Isidro Rodriguez	Médico	39 75	»
»	Manuel Macias	Agrimensor	16 56	»
»	Manuel Tellez	Dorador	18 55	»
»	Angel Lombart	Relogero	18 55	»
»	Julian Perez	Armero	9 28	»
»	Luis Funcia	Mesonero	8 28	»
»	José María Iglesias	Peluquero	8 28	»
»	Santiago Rodriguez	Sastre á la medida	8 28	»
»	Dionisio Francisco	Zapatero	9 27	»
»	Manuel Sastre	Idem	9 28	»
»	Mariano Emilio	Prestamista de granos	39 75	»
»	Francisco Hernandez	Vendedor de papel y fósforos	13 25	»
»	Rufino Marin	Quincalla en cajon	14 84	»
»	Marcelino de la Iglesia	Vendedor de pan en cajon	13 25	»

Francisco Rinabal Oria.
 Antonio de los Santos Perez.
 Pablo Estéban Lozano.
 Macario Gil Ortali.
 Mercedes García García.
 Camilo Teson Rodriguez.
 José Cordal Fernandez.
 Cabo 1.º Emilio Gonzalez Alonso.
 Soldados Miguel Tolusos Liñana.
 Rafael Miguel Lafuente.
 José Rivas Andrade.
 José Palacios Lopez.
 Cristóbal Roberto Reyes.
 José Rodriguez Otero.
 Ignacio Nocita Perez.
 Manuel Tapia Perez.
 José Martín Quiroga.
 Cástor Vallecillo Fiel.
 Juan Cánovas Martinez.
 Ambrosio Estébez Arias.
 Sargento 2.º Manuel Fernandez Arenas.
 Cabo 2.º Bernardo Blazquez Nieto.
 Soldado Ramon Marmitta Mercedo.
 Cabo 2.º Francisco Mato Tales.
 Soldados Jaime Arques Serret.
 Isidro Maunet Ferrer.
 Francisco Luque Somosierra.
 Gabriel Rafael Rodriguez.
 Gabriel Vega Lafuente.
 Antonio Vargas Huergo.
 Rosendo Rey Calasa.
 Benito Urdiales Diaz.
 Antonio Pascual Tomás.
 José Paz Fernandez.
 Eustaquio Quiroga Zamorano.
 Antonio Rivera Pintado.
 José Marqués Duran.
 Mateo Villar Victoria.
 Angel Molina Castillo.
 Cabo 1.º Manuel Lopez Vesaral.
 Soldados Blas Gonzalo Rivero.
 Manuel Soto Rey.
 José Lopez Gomez.
 Juan Lopez Moro.
 Miguel Martín Padilla.
 Antonio Peinado Galban.
 Antonio Chaque Belbil.
 José Prades Tomás.
 Mariano Nicomedes Espósito.
 Salvador Francisco Salazar.
 Ramon Fernandez Fernandez.
 Blas Soler Clemente.
 Ramon Sanchez Muñoz.
 Rafael Otero Rodriguez.
 Antolin Martín Lopez.
 Leopoldo Gonzalez Ballabaya.
 Bruno Muñoz de las Heras.
 Sargento 2.º Luis Tablas Ducas.
 Soldado Salvador Otero Vazquez.
 Sargento 1.º José Perez Rodriguez.
 Soldados José Martinez Alonso.
 Francisco Marquez Carreras.

Madrid 30 de Octubre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.
 Soldado Jesus Vidal Domingo: número de turno 5.600; regresó en Abril de 1874.
 Corneta Antonio Martinez Garcia: número de turno 8.853; regresó en Mayo de 1875.
 Soldado Andrés Seres Beltran: número de turno 2.442; regresó en Diciembre de 1875.
 Soldado Pedro Martinez Alamo: número de turno 2.412; regresó en Febrero de 1876.
 Soldado Francisco Guerrero Fernandez: número de turno 6.915; regresó en Marzo de 1876.
 Soldado Ramon Ramon Sagrista: número de turno 2.637; regresó en Junio de 1876.
 Soldado Eleuterio Hidalgo Alvarez: número de turno 2.827; regresó en Setiembre de 1876.
 Soldado Juan Fernandez Brunete: número de turno 7.218; regresó en Octubre de 1876.
 Soldado Antonio Dominguez Reina: número de turno 3.174; regresó en Octubre de 1876.
 Soldado Jerónimo Gomez Atenza: número de turno 2.830; regresó en Octubre de 1876.
 Soldado Francisco Muro Alguacil: número de turno 5.871; regresó en Noviembre de 1876.
 Madrid 30 de Octubre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCAÑICES. (1)
 Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este día para un Diputado á Cortes por este distrito y resumen de los votos obtenidos por los candidatos.
 SECCION DE FARIZA.—NÚMERO 23.
 (CONTINUACION.)
 Andrés Moreno
 Domingo Gejo
 Manuel Garrote
 Manuel Pilo
 Domingo Pascual
 Antonio Luengo
 Francisco Ferrero

(1) Véase el BOLETIN núm. 54.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, he acordado la insercion de la anterior relacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que si algun industrial ó autoridad tuviesen conocimiento del paradero de cualquiera de los señores expresados en dicha relacion, lo participe á esta Administracion económica.
 Zamora 3 de Noviembre de 1881.—José Moreno de Guerrero.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1881.)

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residiesen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del pueblo donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.750.

- Pedro Lacan Esquera.
- Juan Lara Martinez.
- José Coyadut Corto.
- Elias Muñoz de Pedro.
- Cristobal Novella Blasco.
- Guillermo Perea Bueno.
- Nicolás Padin Trelles.
- José Prieto Marqués.
- Manuel Ribas Carballo.
- Buenaventura Rabasa Boig.
- Pascual Savahuja Prades.
- Francisco Silvala Lopez.
- Juan Villarroyo Singuesa.
- Constantino Alfaro Jimenez.
- Vicente Calvoto Bayona.
- Anacleto Cabra Ballester.
- Andrés Barrancos Carvajal.
- José de Fuente Rodriguez.
- Estéban Nicolás Noguera.
- Tomás Salas Pamier.
- Luis Artaca Naboré.
- Antonio Pujal Sanchez.
- Miguel Alvarez Rodriguez.
- Fernando Acosta Heredia.
- Ramon Ballester Capena.
- Eduardo Chinchilla Moré.
- Cárlos Farnias Vazquez.
- Pascual Ordoñez Ordas.
- Rafael Siro Luque.
- Santiago Vazquez Rey.
- Timoteo Bravo Arroyo.
- Pedro Costa Sicart.
- José Gilabert Pamias.
- Cristobal Vera Rojano.
- Nicasio García Gacia.
- Venancio Rodriguez Perez.
- Francisco Tolozana Alastuey.
- Facundo Olavarri Diaz.
- Vicente Iborra Ortuño.
- José de las Heras Martin.

- Francisco Ginés Castra.
- Antonio Alvarez Carbajal.
- Sergio Domingo Miguel.
- Manuel Martí Panirello.
- Pedro Peral Cuervo.
- Segundino Ruis Diez.
- Ramon Alba Martiuez.
- Pedro Contalejo Ayuso.
- Sebastian Gonzalez Solana.
- Toribio Gonzalez Castrillo.
- José Goñi Guerandain.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas: bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.205 inclusive de turno de pago.

- Cabo 1.º Ramon Lopez Merino.
- Soldados Enrique Custodio Rodriguez.
- Pedro Deomonte Pérez.
- Sargento 2.º Mariano Pascual Diaz.
- Soldados Lorenzo Diaz Cebrian.
- Manuel Gonzalez Alonso.
- Martin Clemente Marte.
- Ignacio Grua Bensa.
- Luis Carrasco Sevilla.
- Luis Loza Estevez.
- Luis Lorenzo Pardo.
- Ramon Villasol Rodriguez.
- Juan Arusental Perez.
- Pedro Gonzalez Navarro.
- Antonio Bené Artigal.
- Francisco Seibane Beneitez.
- Antonio Urcuil Sierra.
- Cabo 1.º Bralio Tobalino Mata.
- Soldados Pascual Moreno Paez.
- Eugenio Olgado Melado.
- Francisco Perez Garcia.
- Victor Lopez Alonso.
- Antonio Nogués Baquero.
- José Martinez Carrion.
- Julian Gonzalez Romero.
- Juan Carmona Ruiz.

Ramon Gejo
Justo Pelazas
Baltasar Arroyo
Agustin Pascual
José Pordomingo
Sebastian Alverca
Cornelio Cosme
Simon Bartol
Serafin Silva
Manuel Silva
Pedro Poza
Agustin Cosme
Andrés Diego
Clemente Pordomingo
Simon Diego
José María
Antonio Moreno
José Vaquero
Antonio Garrote
José Campos
Sebastian Alvarez
Mateo Rascual
Andrés Bartol
Manuel de la Iglesia
Domingo Moreno
Ventura Pordomingo
Damian Tejado
Andrés Delgado
Miguel Ferrera
Manuel Ferrera
Francisco Pordomingo
Simon de la Iglesia
Matias Ferrero
Andrés de la Iglesia
José de la Iglesia
Antonio Toribio
Francisco Fadon
Joaquin Ferrero
Mateo Poza
José Fernandez
Tomás Martin
Agustin Pabalo
Mateo Prieto
Mateo Delgado
Juan Domingo
Baltasar Pascual
Francisco Ferrero
Manuel Domingo
Domingo Andrés
Baltasar Ferrero
José Domingo
Pascual Santos
Ignacio Blanco
Pascual Poza
José Bartol
Mateo Ferrero
Antonio de Pedro
Francisco Pilo
Lorenzo Luengo
Salvador Prieto
Domingo Ferrero
Antonio Rojo
José de Pedro
Victoriano de la Iglesia
Manuel Andrés
Lorenzo Ferrero
Miguel Domingo
Alonso Ramos
Nicolás Rodellino
Manuel Bartolomé
Angel Andrés
Santiago Vaquero
Domingo Toribio
Pedro Piñedo
Esteban Poza
Alonso Andrés
Pedro Fadon
Narciso Pardal
Pablo Fuentes
José Martín
Fermin Redondo
Miguel Vaquero
Santiago Trufero
Manuel Peña
Manuel Blanco
José Vaquero
Rafael Blanco
Lázaro Diez
Miguel Villar
José Mano
Justo Peral
Baltasar Toro
Estanislao Martin
Vicente Peral
Bernardo Arribas
Pedro Crespo
Manuel Lorenzo
José Mateos
Alonso Alejo
Ildefonso Campo
Lorenzo Fadon
Agustin Ayuso
José Gejo
Baltasar Villar
Domingo Gejo
Manuel Vicente
Alonso Pascual
Manuel Villar
Andrés Villar
Felipe Sastre
Alonso Silva
Santiago Teso
Miguel Crespo
Francisco Gaspar
Gabriel Silva
Domingo Manso

Felipe Vicente
Miguel Pascual
Angel Veloy
Manuel Villar
Bernardo Vicente
Pascual Vaquero
Mariano Manso
José Guerra
Rafael Marino
Miguel Pascual
Vicente Fontanillo
Luis Tejado
José Villar
José Vaquero
Manuel Pascual
Mateo Manso
Angel Silva
Manuel Macías
Antonio Pascual
Francisco Pascual
Juan Vicente
Gerónimo Toribio
Antonio Pascual
Mateo Mateos
José Poza
Angel Santos
Rafael Silva
José Arribas Lastra
Antonio Silva
Antonio Teso
Manuel Toribio
Manuel Poza
Manuel Marino
Andrés Pordomingo
Anselmo Marino
Cárlos Manso
Alonso Pascual
Francisco Bartol
Pablo Teso
Luis de Pedro
Félix Sanchez

Candidatos que han obtenido votos.

D. Felipe Padierna de Villapadierna. 127
D. José de Reina y Frias. 67
D. Ildefonso Fernandez Sanchez. 3
Fariza 20 de Setiembre de 1881.—El
Alcalde, Domingo Toribio.

SECCION DE TORREGAMONES.—NÚMERO 24.

D. Atilano Barrios
José Crespo
Vicente Crespo
Antonio Domingo
Francisco Lucas
Francisco Luengo
Gerónimo Lorenzo
Manuel Luengo
Manuel Lucas
Vicente Lucas
Francisco Miguel
Francisco Márcos
Francisco Marino
Juan Martin
Mateo Marino
Manuel Miguel
Márcos Martin
Manuel Marino
Pablo Marino
Pedro Marino
Ponciano Marino
Patricio Marino
Tomás Marino
Victor Miguel
Alonso Martin
Agustin Pascual
Andrés Prieto
Alonso Pascual Formariz
Francisco de Padua
Félix Pascual
Francisco Pascual
Félix Prieto
Gregorio Pascual
Gerónimo Pascual
Benito Fernandez
Pedro Miano
Segundo Pascual
Joaquin Pascual
Antonio Pascual
Eugenio Pascual
José Domingo
Justo Pascual
Francisco Crespo
José Pascual
Julian Prieto
Luis Pascual
Miguel Prieto
Miguel Prieto Arribas
Manuel Pascual Galan
David Prieto
Francisco Pascual Miguel
Santos Miano
Miguel Pordomingo
Francisco Pascual Alfonso
Manuel Pascual Sanchez
Manuel Pascual Rojo
Julian Pascual Galan
Pedro Prieto
Ramon Pascual
Santiago Pascual
Serafin Pascual
Feliciano Ramos
Juan Ramos
Manuel Ramos

Antonio Santos
Isais Rios
Baltasar Alfonso
Salvador Toledo
Fermin Pascual
Tomás Alfonso Crespo
Miguel Crespo
Isidoro Pelaez
Jerónimo Toledo
Rafael Pascual
Isidoro Salvador
Vicente Barrios
Silvestre Lorenzo
Juan Manuel Prieto
Lúcas Alfonso
Antonio Barrios
Nicasio Ramos
Manuel Gutierrez
Francisco Miguel
Calisto Garrote
Blás Alfonso
Matias Pardal
José Iglesias
Pedro Prieto
Vicente Mateos
Alonso Pascual Toledo
Andrés Prieto
Miguel Pascual Alfonso
Miguel Alfonso
Francisco Crespo Carrascal
Sebastian Santos
José Piorno
Baltasar Gutierrez
José Carrascal Fuentes
Francisco Alfonso Crespo
Miguel Garrote
Onofre Peña
Isidro Simon
Basilio Pascual
Baltasar Marino
Cipriano Pascual
Pedro Pascual
Bartolomé Ferrero
Eusebio Pascual
Gabriel Peña
Anselmo Fadon
Gregorio Ramos
Mateo Garrote
Pascual Pilo
Sebastian Blanco
Santos Marino
Diego Miano
Ramon Albarran
Vicente Fontanillo
Manuel Marino
Matias Santos
José Santos
Manuel Blanco
Alonso Fadon
Manuel Carrascal
Miguel Prieto
Ignacio Ramos
Vicente Diego
Sebastian Pascual Marino
Miguel Pascual Diego
Agustin Miano
Francisco Alfonso Magarzo
Pio Miano
Manuel Ferrero
Manuel Barrios
Vicente Blanco
Julian Santos
Feliciano Fernando
Agustin Carrascal
Domingo Saturnino
Alejandro Pilo
Mateo Prieto
Vicente Garrote
Antonio Santos
José Poza
José Lorenzo
Manuel Barrios Lucio
Tomás Alfonso Arenal
Eusebio Ferrero
Teodoro Carrero
Angel Lorenzo
José Barrios Lucio
Ignacio Pintado
Valerio Salvador
Gumersindo Alfonso
Isidoro Miano
Gaspar Gutierrez
Onofre Pascual
Valentin Alfonso
Jorge Miano
Cecilio Alfonso
Gerónimo Arenal
Antonio Pascual
José Carrascal Carrero
Luis de San Vicente
Julian Alfonso
Baltasar Barrios Alfonso
Antonio Toledo
Gerónimo Diego
Juan Pascual
Isidoro Alfonso
Antonio Pascual

Candidatos que han obtenido votos:

D. Felipe Padierna y Villapadierna. 153
D. José de Reina y Frias. 15
D. Ildefonso Fernandez Sanchez. 3
Torregamones 21 de Agosto 1881.—El
Presidente, Baltasar Gutierrez.—Los Inter-
ventores, José Carrascal Fuentes, Andrés
Prieto.

SECCION DE ABELON.—NÚMERO 25.

Blanco, Manuel
Diego, Antonio
Garrote, Atilano
Sastre, Juan
Blanco Cabezas, Ramon
Miguel, Alonso
Alvaredo, Atilano
Gonzalo, Luis
Alvaredo, Gregorio
Heras, Cipriano
Fuentes, Francisco
Pedro de Aparicio, José
Garzon, Francisco
Fuente de la, Julian
Carrasco Andres, Antonio
Heras, José
Heras, Francisco
Carrasco, Julian
Cabezas, Lucas
Encalado, Lorenzo
Santiago, Clemente
Cabezas, Tomás
Miguel, Pedro
Mateos, Melquisedad
Sastre, Antonio
Encalado, Tomás
Cancelo, Cristobal
Pedro de, Francisco
García, Hermenegildo
Manzano, Domingo
Garrote, Benito
Nieta, Ramon
Blanco, Francisco
Santiago, Vicente
García, Agustin
Lucas, Martin
Lucas, Baltasar
Almaraz, Tomás
Blanco, Alonso
Cabezas, Alonso
Puente, Pedro
Poza, Alonso
Montesinos, Antonio
Plaza, Juan
Diego, Nicolás
Carrasco, Manuel
Andrés, Luis
Bernabé, Pedro
Cabezas, Genaro
Pascual, Alonso
Crespo, Miguel
Garrote, Isidro
Demetrio, Tomás
Pascual, Roque
Nicolás, Domingo
Blanco Blanco, Pedro
Pascual, Atilano
Garrote, Antonio
Herrero, Agustin
Miguel, Domingo
Garrote, Felix
Chicote, Antonio
Fuentes de la, José
Benito, Isidro
Pascual, Benito
Gonzalo, Atilano
Borrego, José
Ana de, Atilano
Gonzalo, José
Ana de, Domingo
Jorge, Alonso
Borrego, Silvestre
Lorenzo, Isidro
Cabezas, Alonso
Borrego, Ignacio
Fernandez, Isidro
Ana de, Ignacio
Corcero, Alonso
Borrego, Tomás
Luengo, Atilano
Formariz, José
Cabezas, José
Blanco, Domingo
Blanco, Miguel
Isidro, Esteban
Isidro, Melchor
Villar, Andrés
Dominguez, Manuel
Isidro, Francisco
Isidro, Miguel
Pascual, Vicente
Ferrero, Tomás
Dominguez, José
Cabezas, Juan
Blanco, José
Blanco, Julian
Luengo, Atilano
Isidro, Domingo
Barbero, Vicente
Porrás, Tomás
Borrego, Vicente
Luengo, Agustin
Isidro, Pablo
Martin, Pedro
Isidro, José
Corcero, José
Ana de, Manuel
Blanco, Ignacio
Luengo, Manuel
Ana de, Miguel

(Se continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL.